

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 19 de enero de 2022. Se deja constancia que por reparto del día trece (18) de enero de dos mil veintidós (2022) se recibe demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor EDISON RAMIREZ ROMERO mediante apoderado judicial, contra su hijo JHON EDISON RAMIREZ OCHOA.

Documentos aportados con la demanda:

- Poder de JHON EDISON RAMIREZ O. para JOSE HUMBERTO ROMERO G. (fl. 3)
- Registro Civil de Nacimiento del señor JHON EDISON RAMIREZ OCHOA. (fl.4).
- Registro Civil de Nacimiento del señor MICHAEL DAVID RAMIREZ RODRIGUEZ (fl.5).
- Registro Civil de Nacimiento de SARA LUCERO RAMIREZ MEDINA (fl.5 al reverso).
- Acta de No Acuerdo de noviembre 9/2021 de la Comisaria de familia de La Dorada (fl.6).
- Contrato de Arrendamiento De Vivienda Urbana (fls.7-10).
- Mandamiento pago del Juzgado Pcuo de Familia Garagoa, Boyacá (fls. 9 al reverso- 10).
- Recibo del servicio de agua (fl.11).
- Recibo del servicio de gas (fl.11 al reverso).
- Recibo del servicio luz (fl.12).
- Recibos de pago ilegible (fl.12 al reverso-14).
- Declaración Extraprocesal No.4206 de la Notaria Única de Dosquebradas (fls.13 al 14r).
- Comprobante de pago emitido por CREMIL (fls. 14 al reverso-15).
- Carta emitida por CREDIMED DEL CARIBE S.A.S (fls.15 al reverso- 16).
- Escrito Demanda (fls.17-18).


ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

La demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor EDISON RAMIREZ ROMERO a través de apoderado judicial, contra su hijo el señor JHON EDISON RAMIREZ OCHOA, se inadmitirá por las siguientes razones:

- No se anexa constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- Si bien, el demandante aporta el acta de no conciliación, la misma se hizo en razón a una EXONERACION DE CUOTA ALIMENTOS, y el presente tramite es respecto a una DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS; tramites que tienen una finalidad diferente. Así entonces y en aplicación al numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001, deberá aportar la conciliación extrajudicial con motivo a una disminución de alimentos, como requisito de procedibilidad.

Auto Interlocutorio No. 029
Proceso: Disminución Cuota de Alimentos
Radicado: 2022-00007
Demandante: EDISON RAMIREZ ROMERO
Demandado: JHON EDISON RAMIREZ OCHOA

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Reconocer personería al abogado JOSE HUMBERTO ROMERO GARCIA portador de la tarjeta profesional N° 54.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en este asunto a la parte demandante.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor EDISON RAMIREZ ROMERO obrando mediante apoderado judicial, contra el señor JHON EDISON RAMIREZ OCHOA.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado JOSE HUMBERTO ROMERO GARCIA portador de la tarjeta profesional N° 54.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 013 del 21 de enero de 2022

ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 029
Proceso: Disminución Cuota de Alimentos
Radicado: 2022-00007
Demandante: EDISON RAMIREZ ROMERO
Demandado: JHON EDISON RAMIREZ OCHOA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)